



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento le informo que el curador Ad-Litem designado para representar al demandado fue notificado el día 24 de mayo del año en curso, quien dentro del término concedido allegó contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Manuela Arboleda Sierra
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICO – ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	No. 066
Radicado	05 368 31 84 001 2022-0002100
Proceso	Verbal- Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso
Demandante	Sandra Milena Rodríguez Castañeda
Demandado	Adolfo Antonio Alvarez Agudelo
Decisión	Fija fecha de audiencia.

Se incorpora la contestación de la demanda realizada dentro del término legal por el Curador Ad-Litem designado para representar al demandado Adolfo Antonio Álvarez Agudelo.

En consecuencia, vencido el término de traslado concedido al Curador Ad-Litem nombrado para representar al demandado, con pronunciamiento de parte sin proponer excepción alguna, se procede a convocar a la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se evacuará en sala VIRTUAL el día: miércoles 03 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., de conformidad con lo normado en los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: **interrogatorio a las partes, saneamiento y fijación del litigio, instrucción, alegaciones y sentencia.**

Sentado lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Copia de la partida de matrimonio de la pareja Alvarez Rodríguez.
- ✓ Copia del Registro Civil de matrimonio de la pareja Alvarez Rodríguez.
- ✓ Copia del Registro civil de nacimiento de la señora Sandra Milena Rodríguez Castañeda.



- ✓ Copia del Registro civil de nacimiento del señor Adolfo Antonio Alvarez Agudelo.
- ✓ Copia del Registro civil de nacimiento del menor Sergio Andrés Alvarez Rodríguez.
- ✓ Copia del Registro civil de nacimiento del menor Juan Pablo Alvarez Rodríguez.
- ✓ Copia Auto por medio del cual se avoca conocimiento de una solicitud de medida de protección expedida por la Comisaria de Familia de Jericó.
- ✓ Copia de la resolución N° 017 del 2014, proferida por la Comisaria de Familia de Jericó.
- ✓ Copia acta de audiencia en conciliación extrajudicial del 20 de mayo de 2017, expedida por la Comisaria de Familia de Jericó.

2- TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio de los señores Julied Molina Isaza, Roció Castañeda Lora, Paula Usma Rodríguez, Lucia Castañeda Lora, Miriam Castañeda Lora, y Mónica Patricia Ortiz, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandante, para comparecer a la audiencia virtual programada el día miércoles 03 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

3- INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte que realizará el apoderado de la parte demandante al señor Adolfo Antonio Alvarez Agudelo, en la fecha señalada en este proveído.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM:

1- INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte que realizará el Curador Ad-Litem, a la demandante Sandra Milena Rodríguez Castañeda, el día miércoles 03 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.

En consecuencia, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.



NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.54 fijado hoy 29 de junio DE 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Monceb ASIERA
C.C. 1035271003.

La secretaria.

Firmado Por:

**Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da957a120a4ec0d4e30d4f6aa998d20d305dccb846900649cc2a2f004080a132

Documento generado en 28/06/2022 02:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**